

CONSTANCIA: Manizales, 9 de noviembre de 2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-677.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00677-00**

La señora Claudia Patricia Castaño Duque actuando como apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas- COOPETEC, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores Jesús María Cardona y Orlando Osorio, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en un pagaré, más los intereses moratorios sobre este capital a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE CALDAS- COOPETEC donde figura como apoderada judicial la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE, en contra de los señores JESÚS MARÍA CARDONA y ORLANDO OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$6.620.000), por concepto del saldo total del capital insoluto de la obligación demandada en el pagaré aportado como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora del capital anterior, la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde el 1 de enero de 2021, hasta que el pago total de la obligación se verifique.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título valor, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a FOPEP, FIDUPREVISORA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES y COSMITET, para que aporte al Despacho las direcciones electrónicas de los señores JESÚS MARÍA CARDONA CC. 10.223.715 y ORLANDO OSORIO CC. 9.970.421 que reposen en la entidad.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth', with a long horizontal line extending from the end of the signature.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 190 del 10/11 /2022

JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA

Secretario